

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00067
Demandante:	ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS
Demandado:	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC -, CONSORCIO SERVIALIMENTAR, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – y, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA
Asunto:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el 07 de mayo de 2020, el accionante solicitó dar trámite al incidente de desacato, en razón a que las entidades tuteladas, no habían dado cumplimiento al fallo emitido el 20 de marzo de 2020 dentro de la tutela de la radicación de la referencia.

En virtud de lo anterior el despacho a través de providencia del 8 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que el Juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer sanción, previo a abrir el trámite incidental correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 la H. Corte Constitucional, solicito a los Directores de la COMEB LA PICOTA, USPEC e INPEC y, a REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE, acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela, y a la Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo sustituyeran la visita de control por una entrevista virtual

Dentro del trámite de verificación de cumplimiento del referido fallo, iniciado desde la anterior fecha, y teniendo en cuenta la información reportada por los accionados requeridos y también por la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación, así como los memoriales remitidos por el accionante durante dicho trámite, se emitieron autos del 1 junio y del 9 de julio de 2020, requiriendo nuevamente en el primero a los funcionarios accionados y, en el último a estos y a sus superiores, a fin de que sirvieran complementar la información remitida a efecto de poder establecer el estricto cumplimiento de las impartidas en el citado fallo.

No obstante que con ocasión de lo dispuesto en auto del 9 de julio de 2020, se allegó información únicamente por uno de los accionados, se advierte que se trata de la misma que ya había sido reportada dentro del trámite de la acción de tutela.

Así mismo, se evidencia que pese a que las entidades han reiterado que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, el accionante por su parte mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el día 31 de julio de 2020, insiste en el incumplimiento del mismo.

Por otra parte, con Oficio de fecha 02 de agosto de 2020, el Defensor del Pueblo Regional Bogotá, informó al Juzgado que la COMEB PICOTA no ha fijado fecha y hora para realizar la entrevista al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.

En consecuencia, agotado el trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela, previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 199, sin haberse acreditado el acatamiento de este, con los soportes documentales requeridos por este Despacho, se dispone:

1.ABRIR el trámite incidental de desacato, promovido por el señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, de conformidad con lo ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. NOTIFICAR personalmente, por correo electrónico, la iniciación del presente incidente, **enviando copia de los escritos de desacato, de este auto, de la providencia del 9 de julio de 2020 y del fallo de tutela del 20 de marzo de 2020**, proferido por este Juzgado, a efecto de que ejerzan su derecho de defensa a través del correo **admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para lo cual se le **concede un término de tres (3) días**, a partir del recibo de la notificación, a las siguientes personas:

-Mayor LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía N° **87.711.752**, en calidad de COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA-COMEB.

-Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME identificado con la cédula de ciudadanía N° **72.175.679** en calidad de Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

-Señor **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.510.120** en calidad de Director General – USPEC

-Señor **JUAN CARLOS ALMANSA LA TORRE** identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.486.117**, Representante Legal de REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE.

En la comunicación mediante la cual se le notifica la iniciación del presente incidente, transcríbase en su totalidad el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3. Solicitar al Asesor Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO de la CARCEL LA PICOTA, se sirva notificar personalmente la presente decisión al privado de la libertad ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, de la cual se remitirá copia para tal fin, debiendo igualmente dicho funcionario enviar soporte de tal gestión al Juzgado, admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría **notifíquese y comuníquese a las partes en la forma más expedita.**

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **045** de fecha **10-08-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



MELISA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

11001-33-35-013-2020-00067

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2bb4153881f66f46c90cf6b34fe59d5ce3988b59090f8a11a8ea55e9995c719

Documento generado en 06/08/2020 09:25:34 p.m.